

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2009-00334
Demandante	R.F. Encore S.A.S., cesionario del Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Luis Eduardo Romero Rodríguez
Asunto	Previo a resolver, dar cumplimiento al auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver como lo dispone el artículo 461 del C.G.P., la parte interesada de cumplimiento a lo ordenado con auto de fecha 12 de octubre de 2010 (f. 46, c.1), ya que en el plenario no se ha reconocido la subrogación en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Notifíquese.

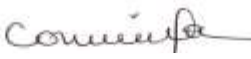
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ded7e5ac7dda44f534d3b0eba007b82eda95a66e2021f1a1ca2177b73f145bca

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2015-0313
Demandante	Conjunto Residencial San Carlos
Demandado	Henry Niño Álvarez y Claudia Janneth Pulido Silva
Asunto	Tiene por notificado demandado. Rechaza recurso de reposición. Corre traslado excepciones de mérito. Requiere a las partes.

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **HENRY NIÑO ÁLVAREZ** se notificó personalmente (f. 76, c.1) del auto de mandamiento de pago del 2 de junio de 2015, y que interpuso recurso de reposición contra dicha providencia. No obstante, este medio de defensa habrá de **RECHAZARSE DE PLANO**, comoquiera que deviene extemporáneo a la luz de lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., en concordancia con el inciso segundo del artículo 430 y numeral 3° del artículo 442 ejusdem.

A pesar de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 42 del C.G.P., con el fin de salvaguardar los derechos a la defensa y al debido proceso de las partes, y comoquiera que los argumentos usados por el señor **NIÑO ÁLVAREZ** en su recurso no son configurativos de formalidades del título ejecutivo, ni de excepciones previas, mas sí lo son de excepciones de mérito, se dispone:

Enderezar legalmente la anterior actuación, y en su lugar, correr traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas oportunamente por el demandado a través del correo institucional. Lo anterior, dentro del término de diez (10) días, para los fines dispuestos en el artículo 443 del C.G.P.

Finalmente, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

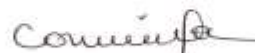
Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad25b5d72d93eec3782787201ab35dcde5bbbea64b0fa5948832d3d6b059ec56

Documento generado en 21/07/2020 05:10:30 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2015-0386
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Esperanza Acosta Ruiz
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 46 y 47, c1) se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

No obstante, previo a reconocer personería para actuar en nombre de la parte actora, se **REQUIERE** a la interesada para que dé cumplimiento a lo ordenado con auto del 23 de abril de 2019 (f. 45).

Así mismo, a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce5c80bba5410a1e2a1810ba5d24184724a2c3f3988715444c6736ec99bed08e

Documento generado en 21/07/2020 04:59:33 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2015-0676
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Fernando Cardozo Gómez
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOSÉ FERNANDO CARDOZO GÓMEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

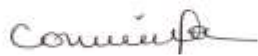
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

Firmado Por:


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4631fc9446ba5dc1e4f34a18afda2615f0e1f1ba9ef6154bb8b3cfdaccacfe7b**

Documento generado en 17/07/2020 03:04:11 PM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2015-0701
Demandante	Gilberto Gómez Sierra
Demandado	José Alfredo Noreña Betancourt
Asunto	Entregar dineros

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, **ENTRÉGUENSE** a la parte actora los dineros que se encuentra consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso, conforme a la relación del Banco Agrario de Colombia anexa de manera virtual.

Notifíquese.

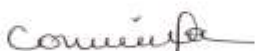
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c0748ab1bc4f4b3ba663581afe85806365861f91c6481cc4a12312d723a181f

Documento generado en 21/07/2020 05:05:57 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2016-0035
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Nubia Mireya Hernández Aldana
Asunto	Entregar dineros. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **ENTRÉGUENSE** a la parte actora los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso, ahora con la modalidad de “ABONO A CUENTA” establecida en la circular PCSJC20-17 DEL 29 del 29 de abril de 2020 emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el sub-lite. Secretaría proceda de conformidad, efectuando las cancelaciones, trámites y elaboraciones del caso.

De otra parte, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

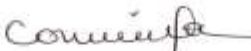
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

395e6f3674edcf0d0fc8a1429a0d473753b633bd751cb802887d4fa9abc2144c

Documento generado en 21/07/2020 04:49:52 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2016-0656
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Marcela Sánchez Muñoz
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARCELA SÁNCHEZ MUÑOZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

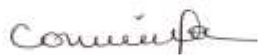
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

Firmado Por:


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfb06ebb1c66b53ea15e72440fff01c90ac66aef3b4b543242c39e28c4229248

Documento generado en 17/07/2020 03:00:08 PM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002- 2017-0336
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Laura Yurany Fontecha Cañas
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Mixto de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **LAURA YURANY FONTECHA CAÑAS** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

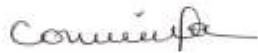
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

Firmado Por:


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05b7f22d8c2b47f03edf6269601705d50129ff7cf3bbf582531463f580242aeb

Documento generado en 17/07/2020 01:05:27 PM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2018-0009
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Dalila Parra Gachancipá
Asunto	Pone de presente. Requiere a parte actora

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se pone de presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura “*Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*”, sobre el secuestro se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre las condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

De otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe la dirección electrónica desde la cual enviará los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirá las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aab934f454ef9b2edb56c5237e3de5b14785ca6efd7e2952cc9a9a6f92dba2c0

Documento generado en 21/07/2020 02:52:59 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0030
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yudi Andrea Pérez Salcedo
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **YUDI ANDREA PÉREZ SALCEDO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe aportarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

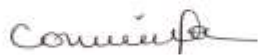
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

Firmado Por:


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36482c9e0f5b5f988c8ea01fc7a31e2016d9e65f28dbaaae8f00349ed94ae4f9

Documento generado en 21/07/2020 04:56:11 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0086
Demandante	Inversiones Var-Cal S.A.S.
Demandado	Fernando Correa Velásquez
Asunto	Corre traslado documentación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P., de la documentación y la petición allegada por el apoderado de la parte demandada al correo institucional, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre el particular.

Vencido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f6b683d5efba8e6e12ce6c4aef6cf9d34d7068410ed3c3d3eb8a22405b5d0d5

Documento generado en 17/07/2020 02:50:25 PM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2018-0298
Demandante	Fondo de Empleados de Vivienda y Ahorro de Alpina-FEVAL
Demandado	Pedro Nel Jiménez Ramírez y Jackeline Bedoya Gómez
Asunto	Termina proceso por dación en pago

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, y cumplidos los requisitos de tratan los artículos 1626 del C. C. y 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA Y AHORRO DE ALPINA-FEVAL** contra **PEDRO NEL JIMÉNEZ RAMÍREZ Y JACKELINE BEDOYA GÓMEZ** por **DACIÓN EN PAGO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

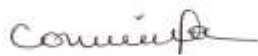
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

Firmado Por:


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53b0e37eb196475ebdfc6633776a105d5c1e6de386230d1b35e2408c5992d97f

Documento generado en 17/07/2020 03:18:42 PM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2018-0300
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Miguel Ángel López Ruiz
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ RUIZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa incorporada en el escrito de solicitud de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

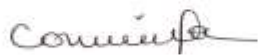
Notifíquese.
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

Firmado Por:


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b14ac324dd9762368515c3754f24fd13aa6a460946788b026230b680b27b987b

Documento generado en 17/07/2020 09:56:27 AM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2018-0306
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yeimy Cristina Mayorga Téllez
Asunto	Termina proceso por pago de la obligación

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YEIMY CRISTINA MAYORGA TELLEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

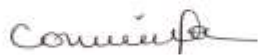
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

Firmado Por:


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b4e3ca511fbb30b20ffb57ef6932a6dbcfa9fe6937e21e1eb8f8c18bc75175a

Documento generado en 21/07/2020 04:53:19 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2018-0438
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Javier Santiago Jiménez
Asunto	Termina proceso por pago de la obligación

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JAVIER SANTIAGO JIMÉNEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda, con el producto del remate del bien inmueble rematado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

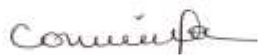
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

Firmado Por:


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47546633f8fe6a36742416ef5399663dd9a517301247a8fdc9ddb84fab923997

Documento generado en 17/07/2020 01:01:10 PM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2018-0439
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Flor Edilma Villanueva Feria
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **FLOR EDILMA VILLANUEVA FERIA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de solicitud.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

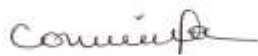
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

Firmado Por:


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7246ee0757464b6bd50bcda32d0a52c885d0a372ab6fbde5ceb568dbe9cbcb1d

Documento generado en 21/07/2020 02:43:08 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0058
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	Charlies Grueso Mina
Asunto	Tiene por notificado demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **CHARLIES GRUESO MINA** se notificó por aviso (fs. 121 a 123) del auto de mandamiento de pago del 12 de marzo de 2019, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **CHARLIES GRUESO MINA** y en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-26238** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.800.000.⁰⁰. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2).

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b22a2a19a3b9e78998824e2fe255d440017a282e2a445e88b7cdabea76c165c

Documento generado en 21/07/2020 04:46:09 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0058
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	Charlies Grueso Mina
Asunto	Requiere a las partes

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese (2).

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff2c5a6d98cc892b4355fb9d00930b101322ac7a404dbaa4d06c08fe52271ad8

Documento generado en 21/07/2020 04:31:53 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0119
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Héctor Jaime Vidal Mazu y Marisol Cárdenas Guerrero
Asunto	Pone de presente. Requiere a parte actora

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura *“Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, sobre una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial, y demás instrucciones relativas.

De otra parte, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

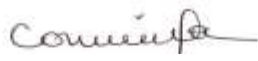
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

Firmado Por:



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75488aa7d7f2b7f607f72397e052e49e8bb78e196f5229fd6a5b6ae552a4c3e1

Documento generado en 21/07/2020 04:04:41 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0124
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Eduardo Estupiñan Amaya
Asunto	Pone de presente. Requiere a parte actora

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura “*Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*”, sobre el secuestro se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre las condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

De otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe la dirección electrónica desde la cual enviará los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirá las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

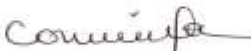
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d97e1f8410a4d3fc8d352bfde37a692185d67ae63ebd3344d108e98fc1e7241

Documento generado en 21/07/2020 03:55:57 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0305
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A. (antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.)
Demandado	Álvaro Castiblanco González y Edith Patricia González Moreno
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **CLAUDIA VICTORIA GUTIÉRREZ ARENAS**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 23 DE JULIO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 021


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c9205aee51e3d3807ef3e7304e8f9687581862424262121bec042fabd49fbaf

Documento generado en 17/07/2020 11:25:27 AM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2018-00328
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	John Alexander Giraldo Capera y Karen Regina Guarnizo Valencia
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 165 a 167) se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 23 DE JULIO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 021


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b51a22868833b0517366b5e9902ed10cdbc6e1bf73c6391f182ec701953ea221

Documento generado en 17/07/2020 10:14:37 AM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0380
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Guillermo Eduardo Linares Rojas y Kelly Johana Marulanda
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 166 a 170) se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

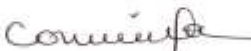
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 23 DE JULIO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 021


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b35e5dec89dd4fc2bf2bb63fb9b441dd1e38227abd128603cb8380a014ae019

Documento generado en 17/07/2020 11:41:14 AM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0382
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jilbert Alexander Lara Granobles y Natalia Villada Sánchez
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 183 a 185) se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese.

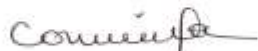
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 23 DE JULIO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 021


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a575c7e3544c962649149fae203fa802685acbd8df0e185e502492d10158a25b

Documento generado en 17/07/2020 12:00:12 PM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0428
Demandante	Acercasa S.A.S.
Demandado	Adriana Milena López Velandia
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **ACERCASA S.A.S.** contra **ADRIANA MILENA LÓPEZ VELANDIA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

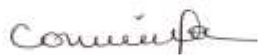
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

Firmado Por:


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce1f3ccbbb8eabd9932f689e0d71637e54ffd645dafcf89e2fe4d58d97635864

Documento generado en 17/07/2020 03:10:50 PM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0458
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Daniel Alfonso Prado Forero y Jenny Milena Velandia Montoya
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 205 y 206) se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese.

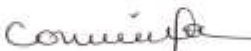
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 23 DE JULIO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 021


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5e3d08f694234eb9770151a412faf887f4e292462f46ead4ddec77efe68412b

Documento generado en 17/07/2020 12:39:58 PM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0465
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ángela Rocío Narváez Manrique
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 121 a 124) se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

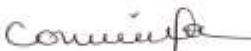
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 23 DE JULIO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 021


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11d78c31ab753e2bc0b074395f73dd17439369badb1ef8cea3fba3de46005700

Documento generado en 17/07/2020 11:51:33 AM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0467
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Gladys Patricia Jiménez Lara
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 149 a 152) se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

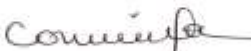
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 23 DE JULIO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 021


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8288c1ccf8f3ba09cc1a6b121ce7ebd40b125b9dc5e24ec1046a67717cbc2ae7

Documento generado en 17/07/2020 10:24:34 AM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0590
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Héctor Valencia Suárez y Gabriela Corredor Puerto
Asunto	Termina proceso por pago

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **HÉCTOR VALENCIA SUÁREZ y GABRIELA CORREDOR PUERTO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda contenida en el **pagaré No. 199200674492 (hoy 199200674492) y certificado No. 0002743955 expedido por DECEVAL S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose del **pagaré No. 199200674492 (hoy 199200674492) y certificado No. 0002743955 expedido por DECEVAL S.A.** y demás documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa incorporada en el escrito de solicitud de terminación.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **HÉCTOR VALENCIA SUÁREZ y GABRIELA CORREDOR PUERTO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda contenida **en el pagaré No. 30015073760.**

QUINTO: ORDENAR el desglose **del pagaré No. 30015073760** que sirvió de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

SEXTO: Sin costas a las partes.

SÉPTIMO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

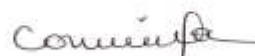
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1952b34bd9818a14aa6b11b02342c083d059247c8afbc4546521d00c974e8117

Documento generado en 17/07/2020 12:18:18 PM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0657
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Javier Eduardo Casallas Fonseca
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JAVIER EDUARDO CASALLAS FONSECA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa incorporada en el escrito de solicitud de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

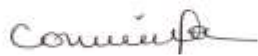
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

Firmado Por:


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27b28628ad25b12c0af82cc3b6ed2e6397fef1e4f5e5025b38b61ee34f3f7e0

Documento generado en 17/07/2020 12:50:01 PM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0738
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Lissed Jhasbeidy Piñeros Piñeros
Asunto	Agrega a los autos. Pone de presente. Requiere a parte actora

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-167230** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura *“Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, sobre el secuestro se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre las condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

De otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe la dirección electrónica desde la cual enviará los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirá las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

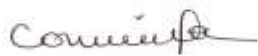
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

Firmado Por:


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c56a2e48ccf7afc79a80396da2b11f5ea7fb9109f31f09a309bf006daaccfad**

Documento generado en 21/07/2020 03:43:14 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0759
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Henry Rodríguez Riaño
Asunto	Pone de presente. Requiere a parte actora

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se pone de presente a la parte actora que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura *“Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, sobre la fecha de secuestro se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional y condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

De otra parte, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

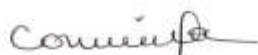
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

Firmado Por:



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c62ac3afc79ddd479fb2822a38fe57c663b00d5577b8d39dbf98494af4119ce2

Documento generado en 21/07/2020 03:50:25 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0780
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Rodolfo Cabrera Bravo
Asunto	Reconoce personería. Agrega a los autos. Expedir copias.

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se dispone:

Agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el recibo allegado por la parte actora a folio 87 de la encuadernación.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSTAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, allegado al Juzgado a través del correo institucional. Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la dirección electrónica informada por la nueva togada, desde la cual enviará los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirá las respectivas notificaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Por ser procedente, expídase en favor de la apoderada judicial de la demandante copia digital de todo el expediente de la referencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P.

Finalmente, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el trámite de notificación negativo aportado por la actora de manera digital, y permanezca el proceso en la Secretaría del Despacho a su disposición para lo pertinente.

Notifíquese.

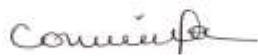
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

Firmado Por:


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc7138234474d6a280791999c79c7f446106b3f9b50e6fe6fcfb8e2d40c81e1f

Documento generado en 17/07/2020 10:30:39 AM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0794
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Juan Carlos Luna Pulido
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JUAN CARLOS LUNA PULIDO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de solicitud.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

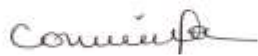
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

Firmado Por:


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a55a1eec20cb7349a3bb48ab47ed7a70b142a4258d354d237aa738a3937e0c1

Documento generado en 21/07/2020 05:02:21 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0846
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edison Eduardo Espitia Muñoz
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **EDISON EDUARDO ESPITIA MUÑOZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de solicitud.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

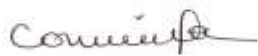
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

Firmado Por:


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06d52af91a56604fb0dd5bf0d64bbe285a5f84825b520230b2a8bead7471ca68

Documento generado en 21/07/2020 02:33:32 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0863
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gloria Inés Bedoya Dávila
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **GLORIA INÉS BEDOYA DÁVILA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa incorporada en el escrito de solicitud de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

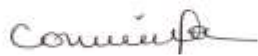
Notifíquese.
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

Firmado Por:


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d7a9c2e17a6de229e7db670a53e02a9c20f63c1036ee8509e431d9085918e41

Documento generado en 17/07/2020 12:24:17 PM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0885
Demandante	Acercasa S.A.S.
Demandado	Wilson Sanabria Acosta
Asunto	Pone de presente. Requiere a parte actora

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se pone de presente a la parte actora que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P., el secuestro del inmueble se decretará solamente hasta que se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo en el inmueble objeto de hipoteca.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura *“Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, sobre la fecha de secuestro se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional y condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

De otra parte, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

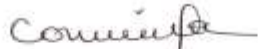
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

Firmado Por:


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04b9bd06367c57d99ce2fc8b386a5b9397d0eb89eece322c1be454abdd12277f

Documento generado en 21/07/2020 04:00:19 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0888
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Laura Milena Ruiz Castillo
Asunto	Agrega a los autos. Pone de presente. Requiere a parte actora

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-171037** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura *“Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, sobre el secuestro se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre las condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

De otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe la dirección electrónica desde la cual enviará los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirá las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

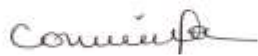
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

Firmado Por:


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9de8fc4e443352f5dad8be5bd90fb1e4aa9435ffde826bf46655b386c2f9ebd

Documento generado en 21/07/2020 04:07:34 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0890
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Juan Carlos Ramos Villadiego
Asunto	Agrega a los autos. Pone de presente. Requiere a parte actora

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-139465** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura *“Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, sobre el secuestro se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre las condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

De otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe la dirección electrónica desde la cual enviará los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirá las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

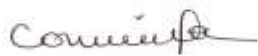
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

Firmado Por:


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebb04b981764439203bf51a8c24d732db79a45a57cb094eded7cd45f8877f0db

Documento generado en 21/07/2020 03:40:17 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0892
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Oscar Javier Ontibón Arias
Asunto	Agrega a los autos. Pone de presente. Requiere a parte actora

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-226853** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura *“Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, sobre el secuestro se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre las condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

De otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe la dirección electrónica desde la cual enviará los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirá las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

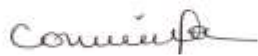
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

Firmado Por:


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3d19e26814e8b61c399195dff81c3ba06b14e6e022cceb0bb969835d0c0c634

Documento generado en 21/07/2020 03:06:09 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0893
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diego Fernando Mora Barragán
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DIEGO FERNANDO MORA BARRAGÁN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa incorporada en el escrito de solicitud de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

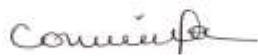
Notifíquese.
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

Firmado Por:


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cd4178a5bb45f239f86f2ca6ea26fb01e90cc0b25650110f8e6615d600097a4

Documento generado en 17/07/2020 12:52:25 PM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0895
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cristian Camilo Álvarez Ortega
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CRISTIAN CAMILO ÁLVAREZ ORTEGA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa incorporada en el escrito de solicitud de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

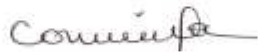
Notifíquese.
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

Firmado Por:


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a455adf7931937d9ea931570d0274b95560da7be2439150fc6f8eb56e0225dc

Documento generado en 17/07/2020 12:35:49 PM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0910
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Lida Alexandra Díaz
Asunto	Agrega a los autos. Pone de presente. Requiere a parte actora

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-153880** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura *“Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, sobre el secuestro se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre las condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

De otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe la dirección electrónica desde la cual enviará los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirá las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

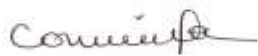
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

Firmado Por:


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8e252ae7d90aae78e94c98804182feba36b08b353b3f405b93b983fa03e3e2c

Documento generado en 21/07/2020 03:34:38 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0927
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jonathan Moreno y Olga Patricia Cano Walteros
Asunto	Agrega a los autos. Pone de presente. Requiere a parte actora

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-131544** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura *“Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, sobre el secuestro se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre las condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

De otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe la dirección electrónica desde la cual enviará los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirá las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

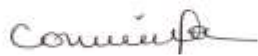
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

Firmado Por:


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50080a486bf8d7ae69586318e689fa0dd0072d4d7e272695b032151f63e206fe

Documento generado en 21/07/2020 03:21:31 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0932
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Felipe Marroquín Ortiz y Karen Dayan Luque Rocha
Asunto	Agrega a los autos. Oficiar. Pone de presente. Requiere a parte actora

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-181683** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble.

Sin embargo, se dispone **OFICIAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA** para que corrija la anotación No. 10 del referido certificado de tradición y libertad, en el sentido de indicar que la fecha del oficio con el que este Juzgado comunicó el respectivo embargo es 28 de enero de 2020, y no como allí se expresó. En lo demás, la anotación debe quedar incólume.

También se pone de presente, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura *“Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, sobre el secuestro se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre las condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

De otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe la dirección electrónica desde la cual enviará los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirá las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

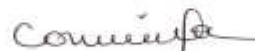
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1278f3b4691f3f4e86b1c2873e7b322f4d2b84e2a6aba5ba441f4840baf2f74a

Documento generado en 21/07/2020 03:53:25 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0933
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edwin Andrés Arregui Suaza
Asunto	Agrega a los autos. Pone de presente. Requiere a parte actora

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-215581** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura *“Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, sobre el secuestro se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre las condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

De otra parte, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el trámite del citatorio a la parte demandada allegado por la parte actora. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a la espera del resultado de notificación.

Finalmente, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la cual recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

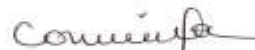
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

Firmado Por:



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1cf77bc5af839d308893f28b3ff0eb4678a064865922a97884de4d6996ab13a

Documento generado en 21/07/2020 03:46:57 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0944
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, como endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Ángel Méndez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, como endosataria en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUIS ÁNGEL MÉNDEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa incorporada en el escrito de solicitud de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

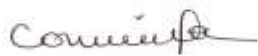
Notifíquese.
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

Firmado Por:



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb2b745ea31c1f87d38f0da4cb28591870a6752671e1810ded2164a65545705f

Documento generado en 17/07/2020 02:55:36 PM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0947
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ingrid Marcela Rodríguez Ruiz y Diego Fernando Ramírez Sánchez
Asunto	Agrega a los autos. Oficiar. Pone de presente. Requiere a parte actora

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-204759** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble.

Sin embargo, se dispone **OFICIAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA** para que corrija la anotación No. 12 del referido certificado de tradición y libertad, en el sentido de indicar que la fecha del oficio con el que este Juzgado comunicó el respectivo embargo es 28 de enero de 2020, y no como allí se expresó. En lo demás, la anotación debe quedar incólume.

También se pone de presente, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura "*Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*", sobre el secuestro se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre las condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

De otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe la dirección electrónica desde la cual enviará los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirá las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

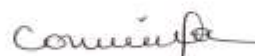
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f416149c6eb00d21ae082166cb9ed18f5d9bc27a2a61fd86a926bd08a71a2f34

Documento generado en 21/07/2020 02:47:57 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0971
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jenny Alexandra Peña Silva
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JENNY ALEXANDRA PEÑA SILVA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa incorporada en el escrito de solicitud de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

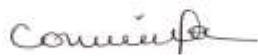
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

Firmado Por:


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f40b3ee1a9b3f63dcc3ff85255a6921aaf77f9a41135bc776ad1e34a7e74b008

Documento generado en 17/07/2020 12:46:34 PM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0972
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Javier Hernando Alonso Abril
Asunto	Pone de presente. Requiere a parte actora

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-145990** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura *“Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, sobre el secuestro se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre las condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

De otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe la dirección electrónica desde la cual enviará los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirá las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

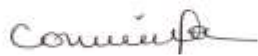
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

Firmado Por:


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95cc0e421877b475e1d04a1d592d51db135cfa4eae77fcb7fef334ae322f22a9

Documento generado en 21/07/2020 03:02:18 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular (proceso principal)
Exped. N°	257544003002-2019-1009
Demandante	Pollos Savicol S.A.
Demandado	Wilson Franco Garcés
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **POLLOS SAVICOL S.A.** contra **WILSON FRANCO GARCÉS** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda principal.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

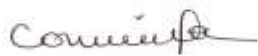
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

Firmado Por:


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49d7b95655dc62e416b15d93a206dbf49393cd102c582add4da25cfd2c9805e3

Documento generado en 17/07/2020 03:07:52 PM